

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA BANCA RURAL
EN EL D.F., A.C.**

CAPÍTULO I

**GENERALIDADES, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y
DURACIÓN.**

Artículo 1.- Las presentes normas regirán a la Asociación de Jubilados de la Banca Rural en el D. F., y a sus integrantes.

DENOMINACIÓN:

Artículo 2.- La denominación social será: "Asociación de Jubilados de la Banca Rural en el D.F. A.C".

LEMA:

Artículo 3.- El lema de la Asociación será: "POR LA UNIDAD, FORTALEZA DE LOS JUBILADOS", leyenda que se insertará en la documentación oficial, entendiéndose que comprende, esencial y preponderantemente, la defensa del mantenimiento de los derechos de los jubilados.

NOMBRES CONVENCIONALES:

Artículo 4.- En los presentes Estatutos se entenderá por:

- I. Asociación: la Asociación de Jubilados de la Banca Rural en el D.F., A.C.;
- II. Asociación Nacional: la Asociación Nacional de Empleados Jubilados de la Banca Rural, A.C.;
- III. Adhesión de la Asociación: la adhesión a la Asociación Nacional, de la Asociación, por acuerdo de su Asamblea Constitutiva de 28 de noviembre de 2001.
- IV. Los jubilados: las personas que reciben una jubilación o una pensión del FOPESIBAN;
- V. Derechohabiente: el jubilado o pensionado y/o sus beneficiarios alimentarios que tengan vigentes sus derechos;
- VI. Beneficiarios: las personas designadas por el jubilado o pensionado, que tienen derecho a recibir las prestaciones al fallecimiento de aquel, según las normas aplicables;
- VII. Banrural: al Banco Nacional de Crédito Rural, SNC;
- VIII. Sistema Banrural: el conjunto de instituciones que integraban el Sistema Banrural.
- IX. Fideicomiso: el fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural (FOPESIBAN);
- X. Fideicomitente: el Poder Ejecutivo Federal.
- XI. Fideicomitente Adherente: el Sistema de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (SAE);
- XII. Institución Fiduciaria: Nacional Financiera, S.N.C.;
- XIII. Fideicomisarios: los jubilados y pensionados del FOPESIBAN;
- XIV. Asociados: los jubilados miembros de la Asociación;
- XV. La Ley: a la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;
- XVI. La demás normatividad aplicable: comprendida por aquellos otros cuerpos normativos y disposiciones jurídicas que resultaren observables para regir los derechos de los jubilados;
- XVII. Las Condiciones: a las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema Banrural;
- XVIII. Los convenios: a los convenios jubilatorios individuales;
- XIX. La Asamblea: a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Asociación;
- XX. Comité: al Comité Directivo de la Asociación de Jubilados de la Banca Rural en el D.F., A.C.;

- XXI. Los órganos: a los órganos de decisión, administración y vigilancia de la Asociación;
- XXII. Representante legal: a otro asociado o cualquier persona que sea designado por el jubilado o pensionado asociado, para ser representado mediante escritura pública, mandato ratificado o carta poder sin ratificación.

OBJETO SOCIAL:

Artículo 5.- El objeto de la Asociación es:

- I. Lograr la unidad de los asociados y la fortaleza de la Asociación con dignidad, responsabilidad y honestidad;
- II. Ser la instancia formal de coordinación y enlace con las autoridades para la tramitación y procuración colectiva de los asuntos inherentes a los derechos de los jubilados;
- III. Gestionar y obtener de las autoridades competentes, el reconocimiento del mantenimiento pleno de los derechos de los jubilados y la garantía de su ejercicio;
- IV. Preservar la autonomía de la Asociación respecto de las autoridades, partidos políticos, iglesias e intereses personales o sectarios;
- V. Procurar el fomento del bienestar en la superación personal, familiar y colectiva de sus asociados en el ámbito de sus derechos humanos, ecológicos, sociales, deportivos, culturales y económicos;
- VI. Proponer a las autoridades competentes que establezcan y cumplan con las políticas y programas que aseguren el incremento pactado en las Condiciones y la suficiencia del monto de las pensiones, así como la oportunidad en su pago, así como el mantenimiento y mejoramiento, en lo posible, de las condiciones y calidad de vida de los jubilados;
- VII. Vigilar que el fideicomiso provise y mantenga los recursos suficientes para el pago de los derechos y prestaciones consignadas en las Condiciones, en los Convenios, en la Ley y en la demás normatividad aplicable, así como para cumplir con las obligaciones que por resolución judicial se dicten a favor de los fideicomisarios y sus beneficiarios;
- VIII. Verificar que las prestaciones económicas, deportivas, sociales y culturales, se respeten conforme a las Condiciones, a los Convenios y demás normatividad aplicable, para su plena conservación y restitución inmediata, si fuere el caso;
- IX. Promover la realización de actividades sociales y culturales para beneficio de los asociados; mediante vínculos con otras organizaciones e instituciones que puedan fomentar y apoyar estas actividades;
- X. Defender la preservación del modelo actual del servicio médico auto-administrado conforme a las Condiciones, las disposiciones de ley y la demás normatividad aplicable, vigilándose que se fomente la elevación de la calidad y la calidez del mismo mediante la optimización en el uso y aplicación de los recursos y la mejora integral de los servicios, en beneficio de los jubilados y sus derechohabientes.
- XI. Impulsar la integración de los jubilados para que de acuerdo con su experiencia y conocimientos realicen proyectos en beneficio de la comunidad;
- XII. Realizar todos aquellos actos propios o compatibles con la naturaleza de su objeto social;
- XIII. Apoyar a sus asociados en los actos relativos al objeto social de la Asociación;
- XIV. Otorgar a familiares dependientes de asociados fallecidos, acompañamiento moral y asesoría en el trámite de sus beneficios;
- XV. Procurar diseñar y ejecutar sus programas y acciones en estrecha coordinación con la Asociación Nacional.
- XVI. Para efectos de cumplir el objeto social, de forma enunciativa, mas no limitativa, la Asociación podrá:
 - a) Adquirir, por cualquier título, derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.
 - b) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con su objeto social, con la administración pública, sea federal o local, o con un particular.

- c) Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial,
- d) Conferir toda clase de mandatos o substituirlos.
- e) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo, ya sea mediante donación, o bien, a través de una contraprestación.
- f) Contratar el personal estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto social, procurando, en todo lo posible, la contratación por tiempo determinado, hasta el máximo de duración de la gestión de cada mesa directiva; por obra determinada, o bien, por honorarios profesionales.
- g) Organizar cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.
- h) Concientizar a los asociados sobre la importancia de que ocupen tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida.
- i) Solicitar y procurar obtener recursos materiales o económicos y/o servicios gratuitos de personas, organizaciones, fundaciones y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación, encaminados a cumplir con el objeto social.
- j) Procurar obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.
- k) Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.

La Asociación no persigue fines de lucro y las actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de proselitismo.

DOMICILIO.

Artículo 6.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, con la opción de elegir domicilios convencionales, para cumplir con su objeto social.

DURACIÓN.

Artículo 7.- La duración de la Asociación es indefinida.

NACIONALIDAD.

Artículo 8.- La Asociación será de nacionalidad mexicana.

CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO Origen y aplicación

Artículo 9.- la Asociación constituirá su patrimonio de las siguientes fuentes:

- I. Aportaciones económicas ordinarias de los asociados: el importe, periodicidad y procedimiento de recaudación de las mismas, será acordado por la Asamblea;
- II. Aportaciones económicas extraordinarias o emergentes: podrán establecerse por acuerdo del Comité, haciendo constar por escrito la finalidad de las mismas, debiendo informar a la Asamblea posterior a dicho acuerdo;
- III. Otros ingresos permitidos por la ley, obtenidos por la prestación de otros servicios de la Asociación vinculados con el objeto social, así como subsidios y/o donativos por parte de organizaciones públicas o privadas, permitidos por la ley y
- IV. Bienes adquiridos directamente, a través de legados, herencias, donaciones, o por cualesquiera otros medios.

Artículo 10.- El patrimonio pertenece a la Asociación y se destinará de manera exclusiva a la realización de su objeto social.

La Asociación responde únicamente con su patrimonio de las obligaciones que, en el marco de estos Estatutos, contraigan el Comité y los directivos.

Artículo 11.- Los recursos económicos de la Asociación se aplicarán de la forma siguiente:

- I. Un circulante destinado a los gastos de operación, que se manejará a través de cuentas de cheques en términos de lo expresado en los artículos 35 fracción VIII y 37 fracción IV de estos Estatutos; y
- II. Inversiones seguras, que posibiliten y garanticen la capitalización de los recursos patrimoniales de la Asociación.

Artículo 12.- El Comité y el Presidente del Comité están facultados para recibir y aceptar a nombre de la Asociación, donativos, subsidios, herencias, legados y otros ingresos, siempre que éstos provengan de fuentes lícitas y no comprometan la autonomía de la misma, informándolo en la siguiente Asamblea.

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS

Afiliación, derechos, obligaciones, prohibiciones y pérdida de la calidad de afiliado.

Afiliación:

Artículo 13.- Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas que ostenten la calidad de jubilados, de cualquiera de las instituciones que conformaron el sistema Banrural, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- I. Al afiliarse a la Asociación, el interesado deberá requisitar y firmar la solicitud respectiva, manifestando su consentimiento y compromiso para efectuar su aportación económica;
- II. Cumplido el requisito establecido en la fracción anterior, el Comité expedirá a cada nuevo afiliado una credencial que lo acreditará como miembro de la Asociación, que constituye la identificación indispensable para participar en asambleas, procesos electorales, en eventos sociales, deportivos y culturales y, en su caso, disfrutar de servicios y beneficios que se obtengan para los asociados; asimismo el interesado recibirá un ejemplar de los Estatutos;
- III. La credencial que acredite individualmente el carácter de asociado tendrá la fotografía del jubilado y las firmas autógrafas de éste, del Presidente y del Secretario General de la Asociación;
- IV. En el caso del jubilado que haya causado baja como miembro de la Asociación y que solicite su reingreso, el Comité Directivo, turnará la solicitud a la Junta de Honor y Justicia, para que ésta formule su dictamen y lo presente en la siguiente reunión de Comité.

Derechos:

Artículo 14.- Los asociados tienen los siguientes derechos:

- I. Participar en las actividades de la Asociación y ser beneficiarios de las prestaciones y servicios de la misma;
- II. Contar con el apoyo de la Asociación en defensa de sus intereses y derechos como jubilado;
- III. Asistir con voz y voto a las asambleas, personalmente o por medio de un representante legal, en los términos del artículo 23 de estos Estatutos;
- IV. Ser electos o designados para ocupar cualesquiera de los cargos en los órganos de administración o vigilancia, así como participar en comisiones de trabajo que sean de su interés;

- V. Proponer a la Asamblea y al Comité las iniciativas que juzguen convenientes para la mejor consecución del objeto social;
- VI. Ser oídos en las diferentes instancias por los órganos de la Asociación, para defender sus derechos por cualquier falta que se les atribuya;
- VII. Exigir el estricto cumplimiento de estos Estatutos;
- VIII. Solicitar la celebración de Asamblea de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de estos Estatutos; y
- IX. Solicitar información específica a través del Comité Directivo, la solicitud deberá hacerse por escrito, firmada por él o los asociados interesados. La respuesta se hará de la misma forma y por el mismo conducto.

Obligaciones:

Artículo 15.- Los asociados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con el pago mensual y puntual de sus aportaciones económicas ordinarias, en los términos de la fracción I del artículo 9 de estos estatutos;
- II. Prestar su apoyo intelectual, material y, en su caso, económico para la realización del objeto social de la Asociación;
- III. Asistir a las asambleas y actos a los que se convoque observando buen comportamiento participativo durante el desarrollo de las mismas;
- IV. Desempeñar con probidad y eficiencia las comisiones que les sean asignadas;
- V. Promover el ingreso a la Asociación de los jubilados no afiliados;
- VI. Notificar al Comité, de forma verbal, y ratificar por escrito, o por correo electrónico, los cambios que se registren en los datos personales, contenidos en su solicitud de afiliación;
- VII. Cumplir con los acuerdos de Asamblea, así como con lo dispuesto en los presentes Estatutos;
- VIII. Acatar los postulados establecidos en el Código de Ética de la Asociación;
- IX. Defender ante terceros, autoridades, opinión pública y medios de comunicación los acuerdos de Asamblea, los intereses generales de la Asociación, así como el prestigio y honor de los asociados y de los directivos y
- X. Cuando un asociado conozca de la ocurrencia de alguna de las prohibiciones establecidas en el siguiente artículo, imputable a otro asociado o directivo, deberá denunciarlo, por escrito, ante el Comité Directivo, el que analizará el asunto y, en su caso, lo turnará a la Junta de Honor y Justicia para su dictamen.

Prohibiciones:

Artículo 16. Los asociados tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Realizar actos políticos, religiosos o sectarios en el seno de la Asociación;
- II. Fomentar la división entre los asociados;
- III. Difamar y calumniar a cualquier integrante de la Asociación;
- IV. Presentarse a las instalaciones o asambleas, en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como portando cualquier clase de armas;
- V. Realizar actos de comercio utilizando en su provecho el nombre, imagen y prestigio de la Asociación;
- VI. Incurrir en desacato respecto a los acuerdos de Asamblea y en actos contrarios al objeto social; y
- VII. Ostentarse como directivo o representante de la Asociación, sin tener ese carácter legal, así como valerse de su razón social, su imagen y su documentación.

De la pérdida de la calidad de afiliado:

Artículo 17.- la calidad de asociado se pierde:

- I. Por renuncia voluntaria, individual y por escrito, dirigida al Comité, con dos meses de anticipación;
 - II. Por no cumplir con el pago de las aportaciones económicas ordinarias estipuladas en la fracción I del artículo 9 de estos Estatutos durante tres meses continuos; las excepciones serán analizadas y dictaminadas por el Comité.
 - III. Por expulsión, con base en la resolución de la Junta de Honor y Justicia.
 - IV. Asimismo, la calidad de socio se extingue con la muerte del asociado.
- En todos estos supuestos, el Comité procederá a darlo de baja del padrón de asociados y realizará los trámites necesarios para la cancelación del descuento por concepto de aportaciones económicas.
- En ningún caso, los asociados, ni sus beneficiarios, tendrán derecho a reclamar la devolución de sus aportaciones.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Órganos y Atribuciones

Artículo 18.- La Asociación tiene los siguientes órganos de decisión, administración y vigilancia:

- A. Asamblea General;
- B. Comité Directivo;
- C. Comisión de Vigilancia y
- D. Junta de Honor y Justicia;

Todos los cargos en los órganos de decisión, administración, de vigilancia y en las comisiones de trabajo, serán ejercidos por los titulares y el suplente general, de manera honorífica, mediante la representación responsable y honesta.

A) De la Asamblea General:

Artículo 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación e, invariablemente, observará en sus decisiones el estricto cumplimiento de estos Estatutos y del Código de Ética. Los acuerdos serán obligatorios para los asociados asistentes, ausentes y disidentes. Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias. La Asamblea resolverá los casos no previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 20.- El Comité expedirá la convocatoria a Asamblea, con una anticipación no menor de 15 días naturales; indicará el orden del día, fecha, hora y lugar de reunión, la fijará en las oficinas de la Asociación y en los lugares a donde los jubilados acudan con frecuencia y deberá difundirla a través de los medios de comunicación a su alcance.

Artículo 21.- En la convocatoria para la realización de la Asamblea deberá incluirse una primera y otra segunda convocatorias, de tal manera que la Asamblea pueda celebrarse el mismo día, con una espera mínima de treinta minutos.

Artículo 22.- Los acuerdos en la Asamblea se tomarán por mayoría de votos. Las votaciones se computarán nominalmente, de manera económica o por voto secreto, según lo acuerde la Asamblea. El Comité se encargará de proveer lo necesario para su cumplimiento.

Artículo 23.- A las asambleas podrán asistir:

- I. Los asociados;
- II. El representante legal de un asociado, debidamente acreditado; solamente representará a un asociado y tendrá derecho a voz y voto;

- III. Los invitados especiales que decida el Comité;
- IV. El familiar de algún asociado que por causa de fuerza mayor esté impedido para acudir personalmente, podrá estar presente con voz, pero sin voto. El Comité verificará la personalidad de dicho representante.

Artículo 24.- El Presidente del Comité dirigirá la Asamblea o, en su caso, designará un moderador para la conducción de la misma.

Para la comprobación del resultado de las votaciones se contará con el apoyo de dos escrutadores designados por la Asamblea.

Artículo 25.- De toda Asamblea se levantará el acta correspondiente y deberá leerse y aprobarse en la sesión siguiente.

Cuando así se requiera se procederá a su protocolización.

Artículo 26.- Durante el primer bimestre de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria y tendrá validez en primera convocatoria, cuando el quorum de asistencia sume el cincuenta por ciento más uno de los asociados y en segunda convocatoria, con los miembros que estén presentes; la lista de asistencia se anexará invariablemente como apéndice del acta.

Artículo 27. En la Asamblea General Ordinaria anual se tratará lo siguiente:

- I. El informe que rinde el Presidente del Comité Directivo, sobre el estado que guarda la Asociación, respecto de las gestiones y resultados obtenidos por el Comité en el ejercicio social inmediato anterior;
- II. El reporte de tesorería que contendrá el balance general, el resultado del ejercicio económico del año inmediato anterior y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio.
- III. El dictamen de la Comisión de Vigilancia relativo a la marcha de la Asociación;
- IV. En su caso, la toma de posesión y protesta del órgano de administración electo;
- V. En su caso la toma de posesión y protesta de los integrantes de la Comisión de Vigilancia;
- VI. En su caso la toma de posesión y protesta de los integrantes de la Junta de Honor y Justicia.
- VII. Asuntos generales.

Artículo 28.- La Asamblea General Extraordinaria se entenderá legalmente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia del 50 por ciento más uno de los asociados y en segunda convocatoria, con los presentes. Los puntos por tratar podrán ser los siguientes:

- I. Modificación de los Estatutos;
- II. Conocer y decidir sobre los casos a que hace referencia los artículos 13 fracción IV y 51 de estos Estatutos;
- III. Conocer los dictámenes de la Comisión de Vigilancia y aprobar su aplicación;
- IV. Conocer las resoluciones de la Junta de Honor y Justicia;
- V. Acordar la instauración del proceso electoral en términos del Capítulo VI de estos Estatutos;
- VI. Aprobar los procedimientos que debe seguir el Comité Directivo para la inclusión y exclusión de los asociados.
- VII. Asuntos específicos indicados en la convocatoria; y
- VIII. Disolución, liquidación y extinción de la Asociación.

Artículo 29.- La Comisión de Vigilancia y la Junta de Honor y Justicia podrán solicitar al Comité Directivo que convoque a Asamblea General extraordinaria, cuando así se lo solicite por lo menos el 5 por ciento de los asociados. El acta que se levante contendrá como anexo la mencionada solicitud.

B) Del Comité Directivo

Integración, funcionamiento, atribuciones y obligaciones.

Artículo 30. El Comité estará integrado por los siguientes cargos:

Presidente.
Secretario General.
Tesorero.
Secretario de Asuntos Jurídicos.
Secretario de Organización y Difusión.
Secretario de Servicios de la Salud.
Secretario de Acción Social y Cultural
y Suplente General.

Todos los cargos tendrán sólo un titular.

Las ausencias serán atendidas conforme se establece en el artículo 32 de estos Estatutos.

Artículo 31. El Comité será elegido conforme a lo dispuesto en este cuerpo normativo y durará en su encargo tres años.

El Presidente del Comité, el Secretario General y el Tesorero, no podrán ser reelectos para ocupar el mismo o cualesquiera de esos cargos para el periodo siguiente a su desempeño, pero si podrán ocupar otra cartera.

Los demás secretarios que integran el Comité podrán ser electos para ocupar los cargos anotados en el párrafo anterior o, bien, lo podrán ser para asumir el mismo o cualquier otro cargo.

Artículo 32. En caso de ausencias temporales o definitivas en el Comité, cualquiera que sea la causa que las originen, se atenderá a lo siguiente:

- I. El Presidente del Comité será sustituido automáticamente por el Secretario General;
- II. En los demás cargos, las ausencias temporales serán cubiertas por el suplente general hasta la reincorporación del titular, y en las ausencias definitivas el Presidente propondrá al Comité Directivo el candidato a ocupar la titularidad, eligiéndolo, preferentemente, de los integrantes de los grupos de trabajo u otro asociado, y se informará y ratificará en la próxima Asamblea.
- III. La renuncia a cualesquiera de los cargos deberá presentarse por escrito ante el Comité Directivo, en cuyo seno se realizará el trámite de entrega-recepción.
- IV. De toda renuncia se informará en la siguiente Asamblea; y
- V. La Asamblea resolverá las situaciones supervenientes no previstas en este ordenamiento.

Artículo 33.- El Comité sesionará de manera ordinaria cada 30 días, con la asistencia de cuando menos cinco de sus integrantes, bajo la dirección del Presidente del Comité Directivo y, de forma extraordinaria, las veces que sea necesario.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y el Secretario General, vigilará la ejecución de éstos y lo informará en la siguiente sesión.

De toda sesión se levantará el acta correspondiente y deberá leerse y aprobarse en la sesión siguiente.

Artículo 34. El Comité está investido de las más amplias facultades para el cumplimiento de sus funciones y tiene las siguientes atribuciones y obligaciones de carácter general:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- II. Ejercer sus funciones con el mandato general más amplio que en derecho proceda para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las específicas que requieran cláusula especial conforme a la ley para administrar bienes y para ejercer actos de dominio;

- III. Representar a la Asociación ante las autoridades de los tres niveles de gobierno y ante particulares, en ejercicio del mandato que se le confiere;
- IV. Fomentar la unidad, solidaridad y superación de los asociados;
- V. Asesorar a los asociados y a sus familiares apoyándoles en las gestiones que se requieran;
- VI. Evaluar los avances de los programas en ejecución;
- VII. En su caso, autorizar transferencias presupuestales e informar a la Comisión de Vigilancia;
- VIII. Autorizar la creación de las comisiones de trabajo que sean necesarias;
- IX. Autorizar la contratación del personal administrativo necesario para la operación de la Asociación;
- X. Autorizar el registro, ante las instancias correspondientes, de los asociados que suplirán las ausencias de los directivos titulares;
- XI. Fijar las bases para la contratación de los servicios profesionales especializados que se requieran para la formulación de estudios específicos;
- XII. Apoyar los procesos electorales conforme se establece en el reglamento del Colegio Electoral.
- XIII. Autorizar reconocimientos, premios, preseas y estímulos a los asociados;
- XIV. Autorizar la contratación de servicios, cuando se requiera para casos específicos;
- XV. Autorizar las solicitudes de inclusión o renuncia de asociados; y
- XVI. Las demás que le encomiende la Asamblea.

Artículo 35.- El Presidente del Comité tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer sus funciones con el mandato general más amplio que en derecho proceda para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las específicas que requieran cláusula especial conforme a la ley para administrar bienes y para ejercer actos de dominio previa autorización del Comité;
- II. Delegar o sustituir su mandato, a quien el Comité Directivo acuerde, para actos de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:
 - a) Para intentar y desistirse de toda clase de acciones procesales y participar como quejoso en el juicio de amparo.
 - b) Para transigir.
 - c) Para comprometer en árbitros.
 - d) Para absolver y articular posiciones.
 - e) Para recusar.
 - f) Para hacer cesión de bienes.
 - g) Para recibir pagos.
 - h) Para presentar denuncias y querellas y para desistirse de las últimas mencionadas, cuando lo permita la ley.
- III. Representar a la Asociación y a sus asociados, ante las autoridades, públicas competentes y ante particulares, en ejercicio del mandato que se le confiere;
- IV. Presidir las Asambleas;
- V. Presidir las reuniones del Comité;
- VI. Establecer vínculos formales con organizaciones de jubilados y de la sociedad civil que persigan objetivos similares, sin comprometer la autonomía de la Asociación;
- VII. Firmar junto con el Secretario General y/o el Secretario titular de la cartera que corresponda, la documentación oficial de la Asociación;
- VIII. Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los documentos que impliquen el manejo de valores de la Asociación;

- IX. Proponer reconocimientos, premios, preseas y estímulos a los asociados;
- X. Representar a la Asociación ante la Asociación Nacional;
- XI. Informar a la Asamblea sobre la marcha de los asuntos de la Asociación y;
- XII. Las demás que le encomiende la Asamblea;

Artículo 36. El Secretario General tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, en términos del artículo 32 fracción I de estos Estatutos;
- II. Firmar mancomunadamente con el Presidente la documentación oficial de la Asociación;
- III. Coordinar y vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité y de la Asamblea y la realización de las tareas encomendadas a los secretarios y a las comisiones de trabajo, presentando los avances y resultados a la consideración del Comité y, en su caso, a la Asamblea;
- IV. En ausencia del Presidente, suscribir conjuntamente con el Tesorero, los documentos requeridos para el manejo de los recursos económicos y de los valores a que se refiere el artículo 11 de estos Estatutos;
- V. Elaborar las Actas de las Asambleas y de las reuniones del Comité Directivo, así como, llevar el seguimiento de acuerdos de ambas y protocolizar aquellas que legalmente lo requieran;
- VI. Elaborar y difundir las convocatorias a las Asambleas, conforme a lo establecido en estos Estatutos;
- VII. Resguardar el archivo de su Secretaría a su cargo; y
- VIII. Las demás que le encomienden la Asamblea y el Comité.

Artículo 37.- El Tesorero tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conservar en custodia los fondos y valores de la Asociación;
- II. Llevar la contabilidad de la Asociación y formular los informes respectivos;
- III. Recabar, registrar y verificar el cobro de las aportaciones, contempladas en el artículo 9 de estos Estatutos;
- IV. Firmar, conjuntamente con el Presidente del Comité o, en ausencia de este, con el Secretario General, los documentos que impliquen el manejo de los recursos económicos de la Asociación;
- V. Informar semestralmente al Comité sobre el ejercicio del presupuesto autorizado y, en su caso, solicitar la anuencia del mismo para efectuar transferencias que permitan cubrir insuficiencias o eliminar excesos entre las partidas del presupuesto;
- VI. Formular anualmente el balance general y el estado de resultados que contendrá los ingresos obtenidos y los egresos realizados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, así como elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio y presentarlos a la Asamblea para su revisión y aprobación, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia;
- VII. Presentar a la Asamblea el informe que guarda la Tesorería respecto al periodo correspondiente;
- VIII. Realizar el cobro de las aportaciones a los asociados morosos, informando a la Secretaría de Organización y Difusión para su registro
- IX. Resguardar el archivo correspondiente a la Tesorería; y
- X. Las demás que le encomienden la Asamblea y el Comité.

Artículo 38.- El secretario de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asesorar al Comité en los asuntos de carácter legal;
- II. Orientar jurídicamente a los asociados en eventos inherentes a su calidad de jubilados;
- III. Mantener actualizada la agenda de despachos de abogados especialistas en asuntos

- laborales, de amparo, derechos humanos y demás temas jurídicos, en apoyo de los asociados que requieran asesoría;
- IV. Ser el órgano de investigación y consulta en asuntos jurídicos relacionados con la Asociación;
 - V. Resguardar el archivo de documentos pertenecientes a la Secretaría a su cargo;
 - VI. Las demás que le encomienden la Asamblea y el Comité.

Artículo 39. El Secretario de Organización y Difusión tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Mantener la campaña de afiliación de nuevos asociados a la Asociación;
- II. Conservar actualizado el padrón de la Asociación y llevar controles y estadísticas.
- III. Investigar, proponer y ejecutar los métodos de organización más convenientes para los diferentes tipos de actividades que desarrolla la Asociación, aprobados por el Comité.
- IV. Difundir la información que autoricen la Asamblea y el Comité;
- V. Difundir las convocatorias a las Asambleas y a las reuniones del Comité.
- VI. Resguardar el archivo de la documentación relativa a la Secretaría a su cargo; y
- VII. Las demás que le encomienden la Asamblea y el Comité.

Artículo 40.- El Secretario de Servicios de la Salud tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyar a los asociados ante las instancias y organismos responsables de la administración, funcionamiento y evaluación de los servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos;
- II. Proponer o sugerir medidas, con el propósito de mantener y mejorar la calidad del servicio, en beneficio de los asociados y sus familiares;
- III. Sensibilizar a los derechohabientes el uso adecuado y responsable del servicio médico;
- IV. Dar seguimiento sistemático al servicio médico recabando y canalizando las quejas y propuestas de los derechohabientes;
- V. Proponer y, en su caso, coordinar la realización de pláticas sobre temas de salud en beneficio de los asociados y sus beneficiarios y familiares;
- VI. Asesorar a los asociados y/o beneficiarios en el trámite de las diferentes prestaciones ante el fideicomiso.
- VII. Promover que los asociados cumplan con la obligación de presentarse en los periodos de supervivencia establecidos por el fideicomiso y, en su caso, solicitar visitas domiciliarias cuando no puedan hacerlo personalmente.
- VIII. Resguardar el archivo de la documentación relativa a la Secretaría a su cargo; y
- IX. Las demás que le encomienden la Asamblea y el Comité.

Artículo 41.- El Secretario de Acción Social y Cultural, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover la realización de actividades culturales, sociales y deportivas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los jubilados y sus beneficiarios;
- II. Recibir de los asociados y/o sus beneficiarios propuestas de actividades que mejoren su calidad de vida;
- III. Proponer la vinculación con empresas, organizaciones e instituciones, encargadas de ofrecer productos y servicios en apoyo a los asociados;
- IV. Coordinar con las autoridades competentes la realización de actividades socioculturales y deportivas de los asociados;
- V. Impulsar la integración de los jubilados para que, de acuerdo con su experiencia y conocimientos, realicen proyectos en beneficio de la comunidad;
- VI. Administrar e informar sobre los recursos de la Asociación, destinados a las actividades sociales, deportivas y culturales;

- VII. Proponer el establecimiento y operación de actividades para el esparcimiento de los asociados;
- VIII. Orientar y, en su caso, asesorar a los asociados y/o beneficiarios en sus trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para la obtención de las pensiones a que haya lugar.
- IX. Resguardar el archivo de la documentación relativa a la Secretaría a su cargo; y
- X. Las demás que le encomienden la Asamblea y el Comité.

Artículo 42.- Por acuerdo y, en su caso, convocatoria expedida por el Comité, podrán formarse comisiones de trabajo que tendrán el carácter de permanentes o eventuales y se integrarán con los asociados necesarios para el desempeño de su encomienda. Cada comisión será coordinada por un representante designado por el Comité Directivo y determinará los métodos para el desarrollo de su trabajo.

A) De la Comisión de Vigilancia.

Generalidades, funciones específicas, integración y operación.

Artículo 43.- La Comisión de Vigilancia es un órgano autónomo y tiene como facultad, de orden general, fiscalizar la marcha de la Asociación y, de manera específica, la actuación de los órganos de administración en cumplimiento de los Estatutos de la Asociación. Sus informes y dictámenes los presentará exclusivamente a la Asamblea, instancia suprema de decisión.

La Asamblea podrá requerir la comparecencia de la Comisión de Vigilancia, cuando así lo considere necesario.

Artículo 44.- La Comisión de Vigilancia tiene las funciones específicas siguientes:

- I. Vigilar que los actos del Comité se apeguen a lo dispuesto por los presentes Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea y a la legislación aplicable;
- II. Revisar, las operaciones, registros e informes financieros de la Asociación;
- III. Supervisar el balance general, el estado de resultados y el avance del presupuesto del ejercicio que deben presentarse a la consideración de la Asamblea, al término de cada ejercicio social;
- IV. Conocer sobre las transferencias presupuestales que el Comité autorice;
- V. Comprobar el cumplimiento de los programas de los integrantes del Comité y de las comisiones;
- VI. Elaborar el dictamen anual sobre la marcha de la Asociación y presentarlo a la Asamblea;
- VII. Analizar y vigilar la correcta utilización de los recursos materiales y humanos de la Asociación;
- VIII. Vigilar el proceso de entrega-recepción conforme a lo que dispone el último párrafo del artículo 57;
- IX. Formular los procedimientos para su funcionamiento interno;
- X. Convocar a Asamblea extraordinaria, cuando así se lo solicite por lo menos el 5% de los asociados.
- XI. Solicitar al Comité Directivo que denuncie ante las autoridades competentes las irregularidades que en el desempeño de su función haya detectado;
- XII. Resguardar los archivos de esta Comisión; y
- XIII. Las demás que le encomiende la Asamblea.

Artículo 45.- La Comisión de Vigilancia se integra con tres asociados: Presidente, Secretario y Vocal y tomarán la protesta el mismo día que el Comité Directivo electo y durará en su encargo tres años.

En el caso de ausencias definitivas, el escalafón se recorrerá automáticamente y en el caso del vocal, el Presidente de la Comisión propondrá el sustituto en la próxima Asamblea, para su ratificación o rectificación.

En las ausencias temporales, al reintegrarse a sus puestos los titulares, los movimientos anotados quedarán sin efecto.

D) De la Junta de Honor y Justicia:

Generalidades, funciones específicas, integración y operación.

Artículo 46.- La Junta de Honor y Justicia es un órgano autónomo y tiene como facultad de orden general conocer, estudiar y resolver lo relativo a la conducta de los asociados que atenten contra la normatividad, la ética y la integridad de la Asociación.

Sus resoluciones serán tomadas colegiadamente; sus decisiones serán inapelables y comunicadas para su ejecución al Comité, debiendo éste informar a la Asamblea.

Artículo 47.- La Junta de Honor y Justicia tiene las siguientes funciones específicas:

- I. Elaborar el Código de Ética, o, en su caso, mantenerlo actualizado, mediante las modificaciones pertinentes;
- II. Conocer y estudiar las quejas y denuncias que se presenten por el presunto incumplimiento de los Estatutos y del Código de Ética;
- III. Acopiar información adicional para la mejor resolución de los asuntos de que se trate.
- IV. Instaurar los procedimientos de sanción en los casos que amerite y emitir sus resoluciones;
- V. Entregar copia firmada de sus resoluciones al Comité;
- VI. Formular los procedimientos para su funcionamiento interno;
- VII. Proponer a la asamblea a los integrantes del Colegio Electoral;
- VIII. Dictaminar el otorgamiento de reconocimientos, preseas, premios y estímulos;
- IX. Resguardar el archivo correspondiente a sus funciones; y
- X. Las que le encomiende la Asamblea.

Artículo 48.- La Junta de Honor y Justicia se integra con tres asociados: Presidente, Secretario y Vocal y tomarán la protesta el mismo día que el Comité Directivo electo y durará en su encargo tres años.

En el caso de ausencias definitivas, el escalafón se recorrerá automáticamente y en el caso del vocal, el Presidente de la Junta propondrá el sustituto en la próxima asamblea, para su ratificación o rectificación.

En las ausencias temporales, al reintegrarse a sus puestos los titulares, los movimientos anotados quedarán sin efecto.

CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES

Artículo 49- Las causas que motivan la aplicación de sanciones a un integrante de la Asociación, son las siguientes:

- I. Realizar acciones en perjuicio de la Asociación;
- II. Inducir en forma intencionada a los asociados a realizar actos que causen daño o perjuicio a la Asociación;
- III. Incumplir con el pago de las aportaciones establecidas en estos Estatutos;
- IV. Infringir los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea y el Código de Ética;
- V. Incurrir en falta de probidad y honradez en el ejercicio de las funciones que la Asociación le confiera; y
- VI. Ser condenado por sentencia firme al haber incurrido en un delito doloso.

Artículo 50- Atendiendo a la gravedad de la falta y conforme al dictamen de la Junta de Honor y Justicia las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión de derechos en la Asociación, hasta por un plazo de seis meses;
- III. Destitución del cargo en cualesquiera de los órganos de la Asociación; y
- IV. Expulsión de la Asociación.

La Asamblea será informada de las resoluciones de la Junta de Honor y Justicia.

En los casos a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo se conservarán todas las obligaciones de los asociados.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Artículo 51.- El Comité Directivo, la Junta de Honor y Justicia y el Comité de Vigilancia serán elegidos por separado, mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los asociados en la jornada electoral.

Artículo 52.- El proceso electoral será responsabilidad del Colegio Electoral.

En Asamblea extraordinaria, a celebrarse en el mes de septiembre del año de elecciones, la Junta de Honor y Justicia propondrá, para su designación y aprobación, a cinco asociados que conformarán el Colegio Electoral, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario, dos Vocales escrutadores y un suplente.

El Presidente del Comité en funciones tomará la protesta de rigor al Colegio Electoral y a partir de su designación. éste queda autorizado por la Asamblea para emitir la convocatoria, así como las reglas para efectuar las elecciones.

Instalado el Colegio Electoral, emitirá en un plazo no mayor a cinco días hábiles la convocatoria correspondiente, la cual deberá expresar el motivo de ésta, fecha, hora, lugar del evento y las reglas a que se sujetarán los contendientes.

Una vez emitidas las reglas no sufrirán modificación alguna, salvo que las planillas en su totalidad lo soliciten y el Colegio Electoral lo acepte.

Los contendientes prospectos para la integración del Comité Directivo se organizarán por planillas identificadas con un color. Cada planilla incluirá a sus candidatos, titulares en todos los puestos a elegir y un suplente general. Igualmente se formarán planillas independientes para integrar a los miembros de la Junta de Honor y Justicia y la Comisión de Vigilancia. En caso de que no se integren las planillas para estos últimos cargos. La Asamblea elegirá a sus integrantes.

Las elecciones deberán efectuarse en la fecha que, en las reglas, determine el Colegio Electoral.

Artículo 53.- El día de las elecciones se incorporarán al Colegio Electoral un representante de cada una de las planillas registradas, quienes fungirán como observadores y suscriptores de las actas del ejercicio del sufragio electoral.

El Colegio Electoral cesará en sus funciones al rendir el informe correspondiente en la asamblea de toma de posesión del nuevo Comité Directivo.

Artículo 54.- Para ser candidato a un puesto en los órganos de administración y de vigilancia, es necesario estar en pleno ejercicio de los derechos que establecen los presentes Estatutos, así como reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro de la Asociación con una antigüedad mínima de un año, contada a partir de la fecha de su afiliación;

II. Estar al corriente en el pago de las aportaciones establecidas;
Cuando un candidato a elección pertenezca al Comité actual, deberá pedir licencia de su cargo por lo menos 15 días hábiles antes de las elecciones.

Artículo 55.- En el mes de diciembre posterior al proceso electoral, los Comités saliente y entrante efectuarán la entrega-recepción, debiendo concluirse el 31 de diciembre y formalizarse en la Asamblea Ordinaria a celebrarse en el primer bimestre del año siguiente.

El Presidente del Colegio Electoral tomará la protesta al Comité Directivo electo y a la Comisión de Vigilancia, e igualmente a la Junta de Honor y Justicia.

El Comité Directivo, la Comisión de Vigilancia y la Junta de Honor y Justicia electos, iniciarán sus funciones a partir del 1 de enero, con independencia de la fecha de toma de protesta en la Asamblea.

Los Presidentes de las Comisiones de Vigilancia entrante y saliente supervisarán el proceso de entrega-recepción de cada uno de los cargos que integran el Comité Directivo, la Comisión de Vigilancia y la Junta de Honor y Justicia y suscribirán las actas correspondientes, conjuntamente con los titulares de los Comités Directivos.

Artículo 56.- El Comité Directivo entrante se reserva el derecho de impugnar, en un plazo no mayor a 45 días naturales, la información y documentación que le fue entregada.

CAPÍTULO VII DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

Artículo 57.- El ejercicio social de la Asociación comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El informe que rinda el Comité, así como el dictamen de la Comisión de Vigilancia en la Asamblea General Ordinaria, abarcarán dicho periodo.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 58.- Por acuerdo de Asamblea General, la Asociación iniciará el proceso de disolución y liquidación, para su extinción, en los siguientes casos:

- I. Cuando resulte imposible la realización de su objeto social;
- II. Cuando el objeto social de la Asociación esté totalmente cumplido y agotado;
- III. Por resolución dictada por autoridad competente y
- IV. Por voluntad de los asociados expresada por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea, que para el efecto se convoque.

Artículo 59.- El Comité propondrá a la Asamblea la formación de la Comisión Liquidadora integrada por cinco asociados propietarios, sin suplentes.

Artículo 60.- Los integrantes de la Comisión Liquidadora protestarán su encargo, y a partir de este acto asumirán la representación legal de la Asociación y desarrollarán sus funciones con las más amplias facultades que en derecho proceda durante el proceso de disolución y liquidación, hasta el último acto tendente a su extinción. El Comité Directivo, la Comisión de Vigilancia y la Junta de Honor y Justicia, cesarán en sus funciones. La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

- I. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.
- II. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea.

Artículo 61.- Respecto del patrimonio de la Asociación, la Comisión Liquidadora, propondrá en la Asamblea que se convoque para el efecto, la forma y términos en que se liquidará la Asociación.

Tratándose de los bienes muebles e inmuebles podrá proponer la venta.

Los asociados supervivientes recibirán retribución en función de sus aportaciones.

Aprobado el balance final de la liquidación, la Comisión Liquidadora se ocupará de gestionar que se tilde y cancele la partida de inscripción de la Asociación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su extinción.

La Comisión Liquidadora conservará por 10 años la documentación oficial de la Asociación.

TRANSITORIOS

Artículo Único. - La Asociación de Jubilados de la Banca Rural en el D. F. A. C., instalada en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 21 de noviembre de 2018 y conforme a lo dispuesto en el inciso I del artículo 29, de los Estatutos que la rigen, toma las siguientes resoluciones:

1. Se acuerda y aprueba la actualización de los Estatutos de esta Asociación de fecha 26 de agosto de 2004.
2. El Comité Directivo realizará los trámites para la protocolización y registro de estos Estatutos y proveerá lo necesario para su publicación y distribución a los asociados.
3. Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.
4. El Comité Directivo hará del conocimiento de la Asociación Nacional los presentes Estatutos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.

RFC AJB020211 LM3
Registro Público Núm. 57549
Dirección General de Registro Público de Personas Morales.
Folio 11343143
DE-17/04/2002-R
"POR LA UNIDAD Y FORTALEZA DE LOS JUBILADOS"
Comité Directivo 2017-2019.

-----CLÁUSULAS:-----

----- PRIMERA.- PROTOCOLIZACIÓN.- Queda protocolizada el ACTA de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS de la "ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA BANCA RURAL EN EL D.F.", ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada el día VEINTIUNO de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO, que se transcribe en el antecedente segundo y se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, así como todas y cada una de sus resoluciones.-----

----- Como consecuencia de ello:-----

----- SEGUNDA.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN.- Queda protocolizado el acuerdo por el que se aprobó la reforma de los estatutos sociales, los cuales en lo sucesivo llevarán la redacción aprobada por la asamblea cuya acta se protocoliza y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. ---

-----CERTIFICACIONES:-----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FÉ:-----

----- I.- De que me identifiqué plenamente como notario con el compareciente;-----

----- II.- De que para los efectos de las declaraciones que otorga en este instrumento, previamente el compareciente protestó conducirse con verdad, lo apercibí de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente y quedó enterado del contenido de los artículos ciento setenta y siete de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos ordenamientos vigentes en la Ciudad de México;-----

----- III.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito, y de que no advertí en los mismos indicio alguno de falsedad o alteración;-----

----- IV.- De que el compareciente tiene a mi juicio capacidad legal; de que por no ser de mi personal conocimiento, me aseguré de su identidad con los documentos de los que agregó copia al apéndice con la letra **"B"**, y de que por sus generales declaró ser: de



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.

nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el día quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno, soltero, licenciado en Derecho, con domicilio en Montaña de Omoa número veintiséis, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial de Tlalpan, en esta Ciudad de México, código postal 14210 (catorce mil doscientos diez), con clave única del Registro de Población (CURP) PEMA410115HDFRSN05 (PEMA cuatro uno cero uno uno cinco HDFRSN cero cinco), clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) PEMA410115NT4 (PEMA cuatro uno cero uno uno cinco NT cuatro) y se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, número 3781004413746 (tres siete ocho uno cero cero cuatro cuatro uno tres siete cuatro seis), folio 0000013082542 (cero cero cero cero cero uno tres cero ocho dos cinco cuatro dos), clave de elector PRMRAN41011509H600 (PRMRAN cuatro uno cero uno uno cinco cero nueve H seis cero cero), año de registro 1991 02 (mil novecientos noventa y uno, cero dos) y con su pasaporte número G23843634 (G dos tres ocho cuatro tres seis tres cuatro), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Oficina de Pasaportes en la Demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, con fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, con fecha de caducidad treinta de enero de dos mil veintisiete;-----

----- V.- De que el compareciente declaró, respecto de su representada "ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA BANCA RURAL EN EL D.F.", ASOCIACIÓN CIVIL, bajo protesta de decir verdad:-----

----- a).- Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es AJB020211LM3 (AJB cero dos cero dos uno uno LM tres);-----

----- b).- Que su domicilio fiscal está ubicado en Oriente Ciento Setenta y Dos número doscientos cincuenta y uno, esquina Sur Setenta y Uno, Colonia Banjidal, Demarcación Territorial de Iztapalapa, Ciudad de México, código postal 09450 (cero nueve mil cuatrocientos cincuenta);-----

----- c).- Para los efectos de lo dispuesto por los artículos treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que no cuenta con asociados de nacionalidad extranjera;-----

----- VI.- De que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo veintisiete, párrafo octavo, del Código Fiscal de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo veintiocho, párrafo segundo, de su Reglamento, solicité al compareciente que me proporcionara, respecto de los asociados de la asociación, sus claves del Registro Federal de Contribuyentes, sus cédulas de identificación fiscal o las constancias de sus registros fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, y le informé que en caso de omisión, daré aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria;-----

----- VII.- Aviso de Privacidad.- De que en términos de lo previsto por los artículos dos, siete y ocho de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales aplicables y de acuerdo con lo prevenido por dicha Ley, hice saber al compareciente que sus datos personales los ha proporcionado para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo ciento tres, fracción décima octava, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, sin fines de divulgación o utilización comercial; de que manifestó su conformidad para que los mismos queden asentados en los términos en que aparecen con anterioridad, y de que le hice saber que de este instrumento se expedirán testimonios o copias certificadas, con sus documentos del apéndice, y que sus datos serán proporcionados a las autoridades a quienes se está obligado a informar;-----



----- VIII.- De que hice saber al otorgante que la Ley del Notariado le concede el derecho de leer personalmente este instrumento y que su contenido le sea explicado por el suscrito notario, habiendo optado porque le fuera leído; -----

----- IX.- De que habiéndose leído esta acta al compareciente, quien también la leyó personalmente, y explicándole su valor, consecuencias y alcances legales, estuvo conforme con ella, manifestó haberla comprendido plenamente y la firmó e imprimió la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha ANTE MÍ el mismo día de su fecha, en que la AUTORIZO definitivamente desde luego.- Doy fe. -----

----- FIRMA Y HUELLA DACTILAR DEL SEÑOR LICENCIADO ANTONIO PÉREZ MORENO MASUJ. -----

----- FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----

----- DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO: -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- "En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- "En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- "Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- "Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen". -----

ES **SEGUNDO** TESTIMONIO EN SU ORDEN QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y **SEGUNDO** QUE SE EXPIDE PARA LA "ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA BANCA RURAL EN EL D.F.", ASOCIACIÓN CIVIL, COMO CONSTANCIA, EN TREINTA PÁGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS, PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO LLEVAR NUMERACIÓN SUCESIVA. -----
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE. -----

ARRR

ck



Handwritten signature of the notary.



